

de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986.

He resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CYR-0276, con fecha de caducidad el día 27 de octubre de 1987; disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 27 de octubre de 1987, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Material.
Segunda.-Descripción: Potencia. Unidades: W/m.
Tercera.-Descripción: Exponente.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «TKM», MP1L-590.

Características:

Primera: Chapa de acero.
Segunda: 1184.
Tercera: 1,32.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 27 de octubre de 1986.-El Director general, Miguel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

31480 *DECRETO de 9 de octubre de 1986 por el que se aprueban las bases y programas mínimos para el ingreso en la Policía y Auxiliar de Policía Local de las islas Baleares.*

El artículo 10-14.º de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva sobre la coordinación y demás facultades en relación con las Policías locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica.

La disposición final tercera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que el personal de las Policías municipales gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Igual previsión se establece en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en la cual se contienen normas de carácter transitorio.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye, en su artículo 39, a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las Policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad, de conformidad con dicha Ley y la de Bases de Régimen Local. Entre las funciones que incluye la coordinación, según se dispone en este precepto, se halla la de fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías locales.

El tema de ingreso en las Policías locales se considera que debe ser objeto de prioritaria atención, al igual que el relativo al personal que desempeña las funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones en los Municipios en que no existe Policía municipal, sin perjuicio de una posterior regulación de tipo más amplio mediante Ley del Parlamento de las Islas Baleares, de modo que se establezca el marco normativo adecuado para todos los aspectos de la coordinación de las Policías locales.

La importancia que la Policía Local tiene, no sólo en el ámbito de la propia Administración, sino también, y principalmente, en el de sus relaciones con los administrados, provoca que tenga que hacerse un especial hincapié en la selección del personal que ha de formar parte de este servicio, debiendo ser utilizada adecuadamente la oportunidad que al respecto brinda la normativa legal citada.

Se han tenido en cuenta igualmente los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que deben presidir todos los procesos selectivos de personal al servicio de las Administraciones Públicas, con objeto de lograr un adecuado

encaje con la legislación básica sobre la materia, que sea compatible con la autonomía municipal.

Por todo ello, a propuesta del Consejero del Interior, y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión del día, decreto:

Artículo único.-Se aprueban las bases y programas mínimos para el ingreso en la Subescala de Policía Local y sus Auxiliares en las Corporaciones Locales de las Islas Baleares, con arreglo al anexo adjunto, y que serán de aplicación en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero del Interior para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palma de Mallorca, 9 de octubre de 1986.-El Consejero del Interior, Jaime Llompart Salvá.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Gabriel Cañellas Fons.

Bases, ejercicios y programas mínimos para el ingreso en la Subescala de Policía Local y de Auxiliares de la Policía Local

1.º *Principios generales.*-Las pruebas selectivas para el ingreso en las Subescalas de la Policía Local y de Auxiliares de Policía Local de las Corporaciones Locales, comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, deberán garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

2.º *Normativa aplicable.*-El procedimiento de selección para el ingreso en las Subescalas de Policía Local y de Auxiliares de la Policía Local se regirá por las bases de la correspondiente convocatoria, que deberá ajustarse a las presentes bases, ejercicios y programas mínimos, a la normativa aplicable a la selección e ingreso del personal al servicio de la Administración Local, y al Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

3.º *Sistema selectivo.*-El sistema selectivo será el de oposición libre o concurso-oposición. La fase de oposición consistirá en superar los ejercicios que para las respectivas Subescalas se señalan en los anexos I y II.

4.º *Condiciones o requisitos de los aspirantes.*-Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones o requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de los treinta.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente para el ingreso en la Subescala de Policía Local, o del título de Certificado de Escolaridad para el ingreso en la Subescala de Auxiliares de la Policía Local.
- No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de vehículos clase A-2 y B-1.
- Tener una talla mínima de 1,70 metros en el caso de aspirantes masculinos y 1,65 metros en el caso de aspirantes femeninos.

Todos los requisitos deberán estar en posesión de los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria correspondiente, excepto la señalada con la letra g), de la que se exigirá únicamente su posesión previamente al nombramiento como funcionario de carrera.

5.º *Tribunal calificador.*-El Tribunal calificador, para todos los casos, estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designado por la Consellería del Interior; el Jefe de la Policía Local de la Corporación convocante o, en su defecto, un técnico o experto designado

por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, deberá estar contenida en la convocatoria de la oposición. Podrán nombrarse Asesores del Tribunal para las pruebas de aptitud física, cuyo nombramiento, que deberá hacerse público juntamente con el Tribunal, recaerá preferentemente en Profesores titulados de Educación Física.

6.º *Ejercicios y temarios adicionales.*—Las Corporaciones convocantes podrán adicionar al programa mínimo temas sobre materias específicas relacionadas con las funciones a desarrollar y, asimismo, establecerse sobre las materias adicionadas ejercicios teóricos o prácticos, con carácter obligatorio o voluntario, cuando así se estime conveniente.

En ningún caso la puntuación máxima asignada a las pruebas adicionales de carácter obligatorio podrá representar más del 50 por 100 total correspondiente a los ejercicios previstos en estas bases.

7.º *Calificación de los ejercicios.*—Los ejercicios obligatorios previstos en las presentes bases tendrán carácter eliminatorio y su calificación será de cero a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos. Se exceptúa el ejercicio consistente en pruebas de aptitud física, que, siendo eliminatorio, sólo será calificado como «apto» o «no apto».

Los ejercicios que se establezcan con el carácter de voluntarios no tendrán carácter eliminatorio, sirviendo tan sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden. En la convocatoria deberá fijarse la puntuación máxima a otorgar en cada uno de los ejercicios voluntarios, que no podrá exceder del 10 por 100 del total de puntos obtenidos por el aspirante en los ejercicios obligatorios.

La puntuación de los aspirantes en cada ejercicio será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de calificación definitiva será el que resulte de sumar todos los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios, tanto voluntarios como obligatorios, y en la fase de concurso, en su caso.

8.º *Méritos de la fase de concurso.*—En el caso de que se opte por el sistema de concurso-oposición, los méritos que pueden ser valorados en la fase de concurso serán los siguientes:

- Poseer otros permisos de conducción de tipo superior, además del exigido con carácter obligatorio, hasta 0,5 puntos.
- Por contar con años de servicio en la Administración Local, en puestos análogos, 0,5 puntos por año o fracción superior a los seis meses, y en otros puestos, 0,25 puntos por año o fracción igual. Límite máximo 2,5 puntos.
- Por poseer diplomas de socorrismo, defensa personal, enfermería y otros similares, expedidos o reconocidos por Centros o Entidades de carácter oficial, de cero a un punto.
- Por acreditar debidamente, mediante título expedido por Centro oficial, el conocimiento de otro idioma (francés, inglés o alemán), 0,5 puntos cada uno, con un máximo de un punto.
- Otros méritos que la Corporación incluya en la convocatoria por estimar adecuados a las funciones a desempeñar, pueden valorarse hasta un máximo de tres puntos.

ANEXO I

Ejercicio y programa mínimos para el ingreso en la Subescala de Policía Local

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de las siguientes pruebas de aptitud física, debiendo de superarse en cada una de ellas el baremo que se indica:

- Trepa: Cuatro metros.
- Salto de longitud (sin carrera): Dos metros.
- Salto de altura: 1,10 metros.
- Carrera velocidad 50 metros: 9 segundos.
- Carrera 1.000 metros: 4 minutos 20 segundos.

La calificación de este ejercicio será únicamente de «apto» o «no apto», debiendo de superarse, para obtener la calificación de «apto», el mínimo señalado en todas las pruebas.

La Corporación convocante podrá adicionar otras pruebas de carácter físico, si así lo estima conveniente.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes. La primera de ellas, que se calificará de cero a cinco puntos, consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, a las cuestiones que plantee el Tribunal calificador, sobre cultura general, al nivel de Graduado Escolar. La segunda parte, que también será calificada de

cero a cinco puntos, consistirá en exponer durante el tiempo máximo de quince minutos, oralmente, un tema sacado a suerte de entre los que a continuación se señalan:

- La Constitución Española de 1978.
- El Municipio: Organización y competencias.
- El personal de las Corporaciones Locales.
- Concepto de delito y falta. Sujetos y circunstancias.
- El atestado y sus clases.
- Delitos y faltas contra la autoridad y sus agentes: Atentado, desacato, simulación de delito y cohecho.
- Delitos y faltas derivados de la circulación de vehículos a motor: Placas de matrícula, contra la seguridad del tráfico, omisión del deber de socorro e imprudencia punitiva.
- Papel de la Policía Municipal en la prevención de las conductas delictivas y de la delincuencia en general.
- Policía Municipal: Definición y misiones fundamentales.

Tercer ejercicio: Constará también de dos partes. La primera de ellas consistirá en exponer oralmente, durante un tiempo máximo de quince minutos, un tema sacado a suerte de entre los que a continuación se señalan:

- El arma reglamentaria y su uso. Normativa aplicable y criterios de utilización.
- La Policía Municipal como Policía Judicial.
- Normas generales de circulación. De las señales de circulación: Señales de peligro, preceptivas, informativas, de ordenación y seguridad de la circulación.
- Circulación de peatones, de animales, de vehículos de tracción animal, de bicicletas y vehículos análogos.
- Circulación de automóviles. Circulación de autobuses, tranvías y trolebuses. Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes de mercancías.
- De la circulación urbana. Detenciones y estacionamientos. Carga y descarga. Velocidad. Instalaciones en la vía pública. Prohibiciones especiales. Multas.
- Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos. Permisos y licencias de conducción.

La segunda parte consistirá en la resolución, por escrito y durante un tiempo máximo de una hora, de una cuestión práctica planteada por el Tribunal y referente a los cometidos propios de la Subescala.

Cada una de las partes de este ejercicio será calificada de cero a cinco puntos. Para superarlo será necesario obtener en conjunto una puntuación mínima de cinco puntos.

ANEXO II

Ejercicios y programas mínimos para el ingreso en la Subescala de Auxiliar de la Policía Local

Primer ejercicio:—Será idéntico al indicado para el ingreso en la Subescala de Policía Local.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes. La primera de ellas, que será calificada de cero a cinco puntos, consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, a las cuestiones que plantee el Tribunal calificador, sobre cultura general, al nivel de Certificado de Escolaridad.

La segunda parte, que también será calificada de cero a cinco puntos, consistirá en exponer oralmente, durante un tiempo máximo de diez minutos, un tema sacado a la suerte por el aspirante de entre los que a continuación se señalan:

- La Constitución Española de 1978.
- El municipio: Organización y competencias.
- El personal de las Corporaciones Locales.
- El atestado y sus clases.
- El Código de Circulación: Circulación de automóviles. Condiciones que deban reunir los vehículos para ser permitida la circulación. Documentación de vehículos y conductores.
- El Código de Circulación: Procedimiento sancionador. Inmovilización y retirada de vehículos.

La puntuación global de este ejercicio será de cero a 10 puntos, debiéndose obtener, para su superación, un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio:—Consistirá en la redacción, durante un tiempo máximo de una hora, de un parte de denuncia, informe o atestado sobre el supuesto práctico planteado por el Tribunal calificador y relacionado con los cometidos propios de la Subescala. Este ejercicio será calificado de cero a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos.